

ESTADO No

32

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
REIVINDICATORIO DE DOMINIO	2016-00167	DANIEL CABRERA ERAZO	ADIELA ARBELAEZ LOPEZ Y OTRO	11/09/2020	FIJA FECHA PARA INSPECCION Y DECRETA PRUEBAS DE OFICIO
REIVINDICATORIO DE DOMINIO	2018-00069	MARTHA OLIVA AYALA	GUSTAVO VASQUEZ	11/09/2020	ESTESE A LO DISPUESTO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA  
SECRETARIA.



**INFORME SECRETARIAL:**

A despacho del señor Juez, informando que se allega memorial por parte de la apoderada actora justificando su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el pasado 08 de septiembre, de igual manera, se encuentra pendiente fijar fecha para la inspección judicial decretada en dicha diligencia.

- **Sírvase proveer** -

**LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA**  
Secretaria

**PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO**  
**Radicación N° 2016-00167-00**  
**Auto Interlocutorio N° 419**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>DE DAGUA</b> <b>SECRETARIA</b></p> <p>EN EL ESTADO No. <u>32</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>16/09/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p><b>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA</b> SECRETARIA</p>
--

Dagua (V), once (11) de septiembre del año (2.020)

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene que en cumplimiento al requerimiento realizado por este juzgador y estando dentro del término otorgado, la apoderada actora allegó memorial contentivo de los soportes que justifican su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el pasado 08 de septiembre de 2020, solicitando se fije nueva para la continuación de la diligencia. De esta manera, se aceptara la justificación presentada, no obstante, como quiera que se encuentra pendiente que el Superior se pronuncie sobre la apelación presentada por el extremo pasivo, la fecha para continuación de la actuación estará sujeta a la decisión del *ad-quem*.

No obstante lo anterior, en aras de propender por la celeridad del proceso, se realizará las diligencias que no dependan de tal decisión. Para tal efecto, se procederá a fijar nueva fecha para la inspección judicial sobre el predio objeto de litigio.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se presenta como excepción el reconocimiento y pago de mejoras por parte del extremo pasivo soportadas en avalúo comercial del inmueble objeto de la Litis visible a folios 107 al 134, advierte el despacho la necesidad de designar un Auxiliar de la Justicia para que rinda experticia únicamente sobre el valor de estas. Nombramiento que recae en la persona de HAROLD V. AMÉLINES C, Perito Avaluador, quien se localiza en la Carrera 41H N° 46-18 teléfonos: 328 9581 – 317 6355782, email: [avaluosacontec@gmail.com](mailto:avaluosacontec@gmail.com), quien deberá presentarse en la fecha y hora decreta para llevar a cabo la inspección a la inspección judicial

Para su labor las partes deberán prestar toda la colaboración posible, y como quiera que se trata de una prueba conjunta, los gastos del peritaje deberán ser asumidos por partes iguales. Los cuáles serán razonablemente tasados con criterio objetivo por este Despacho y con arreglo a las tarifas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión entre otros. Estos deberán ser cancelados el mismo día de la inspección o dentro del lapso de tiempo concedido para presentar el trabajo.

En igual sentido, en razón a que con anterioridad ante este despacho cursó proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Ordinaria de Dominio con identidad de partes, radicado bajo la partida 76233 4089 001 2014-00079-00, se hace necesario traer al presente asunto las piezas procesales de la actuación allí surtida a fin de esclarecer los hechos objeto de la presente controversia, correspondientes a las Sentencias de Primera y segunda instancia

con sus respectivos registros de audio y/o video. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del C.G.P.<sup>1</sup>

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

**RESUELVE:**

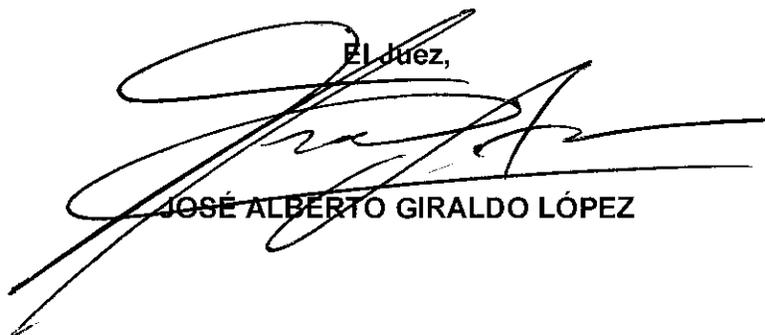
**PRIMERO:** FIJAR fecha para la INSPECCIÓN JUDICIAL, la cual se llevará a cabo en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-431865 de la ORIP de Cali (V), conocido con el nombre de Finca Villa Elisa, ubicada en el corregimiento El Palmar, jurisdicción del Municipio de Dagua – Valle. Tal diligencia se llevara a cabo la **el día miércoles, 23 de septiembre del año 2020 a las 02:00 de la tarde.**

**SEGUNDO:** DESÍGNESE como PERITO AVALUADOR a HAROLD V. AMELINES C, quien se localiza en la Carrera 41H N° 46-18 de Cali (V), teléfonos: 328 9581 – 317 6355782, email: [avaluosacontec@gmail.com](mailto:avaluosacontec@gmail.com).

**TERCERO:** DECRÉTESE como prueba trasladada la actuación surtida en el expediente con radicado 76233 4089 001 2014-00079-00, correspondiente al proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Ordinaria de Dominio, que cursó en este Juzgado, de conformidad con el art. 174 del C.G.P. que indica *“Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas...”*

**NOTIFÍQUESE:**

El Juez,



**JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ**

llcd

<sup>1</sup>Artículo 170 del C.G.P. Decreto y práctica de prueba de oficio: El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia. Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes

**INFORME SECRETARIAL:**

A despacho del señor Juez, el escrito de terminación del presente proceso REIVINDICATORIO DE DOMINIO por TRANSACCIÓN, suscrito por las partes.

- Sírvase proveer-

**LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA**

La secretaria

**PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO**

**RADICACION 2018-00069-00**

**Auto Interlocutorio N° 415**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>32</u>
EN LA FECHA, <u>16/09/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Dagua, once (11) de septiembre del año (2.020)**

Visto el informe de secretaría que antecede, se observa que el apoderado actor ha presentado escrito por medio del cual solicita la terminación del presente asunto por transacción de la Litis, solicitud que coadyuva la demandante y el demandado GUSTAVO GILDARDO VÁSQUEZ junto con su mandataria judicial.

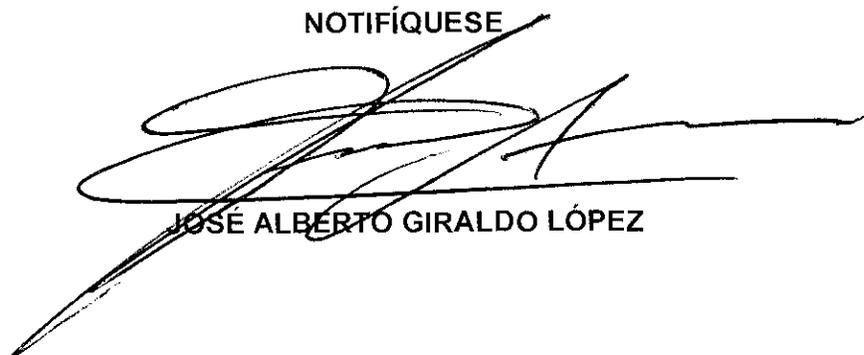
A fin de resolver la anterior petición ha de indicarse que por auto interlocutorio No. 0235 del 06 de marzo de 2020, se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, proveído en el cual se condenó en costas a la parte demandante de conformidad con el artículo 317, numeral 1º en su inciso 2 del C.G.P. Así las cosas este asunto se encuentra terminado y archivado desde marzo del que avanza; por lo que el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en la precitada providencia, mediante el cual se dio por terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Que la parte actora se esté a lo dispuesto a lo resuelto en Auto Interlocutorio No. 0235 del 06 de marzo de 2020, mediante el cual se dio por terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ**

2018-00069

Lled